



INCIDENTE: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
CUADERNO INCIDENTAL: CI-4/JDC/011/2022.
INCIDENTISTA: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ.
EXPEDIENTE PRINCIPAL: JDC/011/2022.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTO: el estado que guarda los autos del Cuaderno Incidental en que se actúa, promovido por la incidentista Laura Esther Andrade Díaz, en misma fecha en que se actúa, en el que señala que la Comisión de Justicia del Partido Político Acción Nacional, ha sido omiso a la sentencia recaída en el expediente JDC/011/2022, toda vez que, no ha emitido la resolución que le fuera ordenada por este Tribunal, específicamente, en lo precisado en el párrafo 61 de la parte considerativa de dicha sentencia que a su literalidad señala lo siguiente:

“61. De igual manera, este Tribunal, considera que la Comisión de Justicia del PAN, **deberá resolver el medio de impugnación en un plazo que no podrá exceder de 72 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, la cual deberá ser notificada a la actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, lo anterior, se considera un plazo razonable en atención a la controversia planteada y con la finalidad de que -de ser el caso- pueda agotar las instancias respectivas. Debiendo informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo los documentos que acrediten el cumplimiento de esta resolución”.

Así, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estima pertinente instruir la presente diligencia a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, por lo que:

ACUERDA:

PRIMERO. Requiérase a la **Comisión de Justicia del Partido Político Acción Nacional**, para que en el término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, informe y acredite a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente:

1. Si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este órgano resolutor de fecha ocho de abril del presente año, dictada en el expediente JDC/011/2022, - misma que le fuera notificada el doce de abril del referido año-, ya que de autos del cuaderno incidental de

inejecución de sentencia se desprende que, hasta la presente fecha, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

SEGUNDO. La autoridad requerida, deberá remitir la debida información solicitada a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

TERCERO. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **apercibe** al **Comisión de Justicia del Partido Político Acción Nacional** que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, se le podrá imponer alguna otra medida de apremio establecida el artículo 52 de la Ley en cita.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que remita la Comisión de Justicia del Partido Político Acción Nacional, se reciban y se remitan a la ponencia instructora para que se determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Comisión de Justicia del Partido Político Acción Nacional** y por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet, en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.